



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, enero veintiuno de dos mil veintiuno**

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Doris de Jesús Higueta Silva
Ejecutado	Enderson Maldonado Zapata
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00010-00
Providencia	Interlocutorio N° 022
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **DORIS DE JESUS HIGUITA SILVA**, quien actúa en representación de los niños Joshep y Matías Maldonado Franco, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **ENDERSON MALDOBADO ZAPATA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Corregirá la tabla de liquidación del hecho quinto, por cuanto la cuota alimentaria para el año fue pactada en 60.000 pesos quincenales, esto es, 120.000 pesos mensuales para los dos niños y valor que allí se contempla no es el correcto.

2°. Lo mismo hará en la tabla que liquida el elemento de vestuario toda vez, que el valor del vestido corresponde a 150.000 pesos para cada niño en agosto y diciembre y el mismo valor para el cumpleaños de cada uno, y el valor suscrito en la tabla no es el correcto.

3°. Con base en los requisitos anteriores corregirá la pretensión primera de la demanda.

4°. En el acápite de notificaciones indicara el municipio al cual pertenecen las direcciones de las partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **DORIS DE JESUS HIGUITA SILVA** contra **ENDERSON MALDOBADO ZAPATA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e04e67837857d029b719555fe8dbcebd07bd5633a94c2b80ae0736
c892d6ccf**

Documento generado en 21/01/2021 02:13:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**